

Sólo al padre corresponde el reconocimiento de su hijo natural.

Recurso de nulidad interpuesto por el apoderado de doña Gertrudis Alvarado, en la causa que sigue don Orestes Gamba sobre declaratoria de herederos de don Felipe Rodríguez Guija.—Procede de Lima.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, 16 de noviembre de 1925.

Autos y Vistos; con los pedidos que se devolverán; por el mérito de las diligencias practicadas y el de los documentos presentados, y de conformidad con el dictamen del Agente Fiscal, se declara: que son herederos de doña Felipa Rodríguez de Guija que ha fallecido sin otorgar testamento, su hijo don Orestes Camba y su nieto don Gerardo Camba; y protocolícese este expediente en el Registro del Notario don Bartolomé Teves.

Gandolfo.

Ante mí.

Teves.

SENTENCIA DE VISTA

Lima, mayo 10 de 1926.

Vistos: con los pedidos que se devolverán; con lo expuesto por el señor Fiscal en su dictamen de fojas 38, y atendiendo a que la parte de don Gerardo Camba no ha presentado ningún documento que acredite su entroncamiento con la intestada; *revocaron* el apelado de fojas 23 vuelta, de 16 de noviembre último en la parte que declara herederos de doña Felipa Rodríguez de Guija a don Gerardo Camba; *declararon* fundada la oposición formulada a fojas 25 por el apoderado de don Oreste Camba; y los devolvieron.

Echevarría. — Cárdenas. — Silva Elguera.

Se publicó conforme a ley.

Borja García.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Se deduce de los artículos 238 a 240, entre otros, del Código Civil, que el reconocimiento de los hijos naturales solo puede ser hecho por su padre.

La razón la dá el peruano Pacheco en estos términos: "No habiendo ninguna señal positiva que dé a co-

nocer que un individuo es hijo de tal o cual hombre, es necesario que la facultad de reconocer a un hijo incumba exclusivamente a aquel que tiene la convicción de ser su padre”.

No obstante estos principios de doctrina y de ley, consagrados además por la jurisprudencia práctica, don Gerardo Camba, para disputar la sucesión intestada de doña Felipa Rodríguez de Guija, a don Orestes Camba, hijo legítimo de ésta, pretende hacer valer, en vez de los actos de reconocimiento señalados por la ley, el testamento en que don Genaro Camba y Afanador, primer marido de la nombrada señora, lo declara su nieto, como hijo natural de su hijo premuerto don Albino Camba Rodríguez y el expediente sobre partición de los bienes del testador, en que la viuda y don Orestes aceptaron a don Gerardo como quintista.

Después de lo expresado arriba, no hay para qué detenerse a demostrar que este nieto no tiene en ese testamento ni en esos autos un título de filiación reconocida por su padre y por consiguiente de entroncamiento legal con su abuela.

El fallo superior de fojas 48 vuelta, que lo entiende así y revoca el apelado en la parte que declara heredero de la Rodríguez de Guija a don Gerardo Camba, está, pues, en completa concordancia con el derecho y con la ley.

La Sala, puede dictar que no hay nulidad en esa parte revocatoria de la sentencia de vista.

Lima, 5 de noviembre de 1926.

PÉREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 4 de mayo de 1927.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 48 vuelta, su fecha diez de mayo de mil novecientos veintiseis, que revocando la de primera instancia de fojas 23, vuelta, su fecha 16 de noviembre anterior, declara fundada la oposición formulada a fojas 25 por el apoderado de don Orestes Camba, y en consecuencia que el menor Gerardo Camba, queda excluido de la sucesión en los bienes de doña Felipa Rodríguez de Guija; y los devolvieron.

Barreto — Huamán de los Heros. — Cornejo. — Quiroga. — Burga Larrea.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa N° 254. — Año 1926.
